



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Rosario, 12 de octubre de 2017

Visto en Acuerdo de la Sala "A", integrada, el expediente N° FRO 13307/2014 caratulado "**ARAOS, MIRNA ADRIANA c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES**", (originario del Juzgado Federal N° 2 de la ciudad de Santa Fe), del que resulta,

Y Considerando que:

Primero: La materia debatida se centra en el recálculo del haber inicial y movilidad de la prestación.

Analizando las circunstancias de autos se advierte que el actor obtuvo su beneficio jubilatorio al amparo de la ley 24.241, habiendo prestado servicios en relación de dependencia.

Segundo: En cuanto a los agravios de la recurrente, debemos señalar que la cuestión a resolver es sustancialmente análoga a la tratada por esta sala -con otra integración- en los autos caratulados FRO 23012624/2011 "**FRAILE FRANCISCO c/ ANSES s/ REAJUSTES POR MOVILIDAD**", y que fue resuelta mediante Acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2014, a cuyos fundamentos y conclusiones, en lo pertinente al caso, corresponde remitirnos por razones de brevedad y economía procesal (ver www.cij.gov.ar/sentencias). En el mismo sentido falló la sala B de esta Cámara en los autos FRO 23010666/2010 caratulada "**GIAMPIETRO, LILIA NOEMI c/ ANSES s/ REAJUSTE POR MOVILIDAD**", de fecha 1° de octubre de 2014, a cuyas consideraciones corresponde remitir, en lo pertinente, pudiéndose ingresar para su lectura a www.cij.gov.ar/sentencias.

Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que la actora obtuvo su beneficio previsional con posterioridad al 1° de marzo de 2009 con arreglo a la ley ~~24.241, contando con servicios en relación de dependencia,~~

Fecha de firma: 13/10/2017

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE GUILLERMO TOLEDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA Subrogante



#23147533#190236237#20171013092159451

